

**SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL  
DEPARTAMENTO ACTUARIAL**



**1610**

**CIRCULAR Nº**

**SANTIAGO, 19 NOV. 1997**

**SOLICITA A LAS MUTUALIDADES DE EMPLEADORES DE LA LEY Nº 16.744 LA INFORMACION QUE SE INDICA RELATIVA A LA INCIDENCIA DE PROYECTO DE LEY EN TRAMITE**

---

1.- A objeto de determinar el mayor costo que involucrarían para las Mutualidades de Empleadores de la Ley Nº 16.744 las medidas contempladas en el proyecto de ley que otorga reajuste extraordinario a las pensiones mínimas y bonificaciones a las pensiones mínimas de viudez, que se encuentra en trámite en el Congreso Nacional, se requiere que esa Entidad remita a esta Superintendencia, a más tardar el viernes 21 de noviembre en curso, la siguiente información:

a) El mayor costo mensual y anual que esa Mutual ha estimado le implicará el pago del reajuste extraordinario del 5% para las pensiones mínimas, el número de personas beneficiadas con él y el capital representativo que deberá constituir por concepto de dicho reajuste.

La información anterior deberá desglosarse, según tipo de pensión (invalidez, viudez sin hijos, viudez con hijos, madre de los hijos naturales del causante sin hijos y con hijos, orfandad y otros) y según se trate de beneficiarios menores de 70 años de edad o de 70 o más años. Deberá, además, desglosarse la información (número de beneficiarios, costo mensual y anual y capital representativo) según se trate de beneficiarios de pensiones mínimas o de beneficiarios de pensiones superiores a la mínima correspondiente, que producto del aumento de los montos de las pensiones mínimas, quedarán asimilados a dichos montos.

b) El mayor costo mensual y anual que esa Entidad ha estimado le implicará el pago de las bonificaciones a las pensionadas de viudez y en calidad de madres de los hijos naturales del causante, y el número de personas beneficiadas con dichas bonificaciones. Esta información deberá contener el mismo detalle solicitado en el punto anterior. Además, deberá informarse por separado los beneficiarios y el costo de la bonificación a otorgarse el 1º de enero de 1998, de la correspondiente al 1º de diciembre del mismo año.

2.- Por otra parte, se requiere que, a más tardar el día 28 de noviembre, se remita lo siguiente:

- a) Nómina de todos los pensionados por invalidez cuyos beneficios sean iguales o inferiores a \$64.000, en la que se indique respecto de cada pensionado incluido en la nómina, el nombre, sexo, fecha de nacimiento y el monto de la pensión.
- b) Nómina de todas las beneficiarias de pensiones mínimas de viudez y de pensiones mínimas del artículo 24 de la Ley N° 15.386, en la que se indique respecto de cada pensionado incluido en la nómina, el nombre, sexo, fecha de nacimiento, tipo de pensión (viudez o art. 24 de la Ley N° 15.386), monto de la pensión y número de hijos con derecho a pensión de orfandad.
- c) Nómina de beneficiarias de pensiones de viudez y del artículo 24 de la Ley N° 15.386, de montos superiores a los mínimos vigentes y que reciben actualmente la bonificación de la Ley N° 19.403, indicándose respecto de cada una de ellas, el nombre, sexo, fecha de nacimiento, tipo de pensión (viudez o art. 24 de la Ley N° 15.386), monto de la pensión, monto de la bonificación y número de hijos con derecho a pensión de orfandad.
- d) Nómina de beneficiarias de pensiones de viudez de montos superiores a los montos mínimos, pero iguales o inferiores a \$64.000, que no reciban la bonificación de la Ley N° 19.403, indicándose respecto de cada pensionada incluida en la nómina, el nombre, sexo, fecha de nacimiento, monto de la pensión y número de hijos con derecho a pensión de orfandad.
- e) Nómina de beneficiarias de pensiones del artículo 24 de la Ley N° 15.386, de montos superiores a los montos mínimos pero iguales o inferiores a \$38.000, que no reciban la bonificación de la Ley N° 19.403, indicándose respecto de cada pensionada incluida en la nómina, el nombre, sexo, fecha de nacimiento, monto de la pensión y número de hijos con derecho a pensión de orfandad.
- f) Nómina de todos los pensionados por orfandad cuyas pensiones sean iguales o inferiores a \$9.000, indicándose respecto de cada uno de ellos, el nombre, la fecha de nacimiento, el monto de la pensión, señalando si es inválido o no.

La información requerida en este punto 2 deberá, además, ser remitida en un diskett en programa Quatro Pro para Window.

Saluda atentamente a Ud.,



SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

LUIS A. ORLANDINI MOLINA  
SUPERINTENDENTE

MEGA  
DISTRIBUCION:  
Mutualidades de Empleadores de la Ley N° 16.744.